



Excmo. Ayuntamiento de El Rubio

Expediente n.º: 857/2023.

Procedimiento: Pleno ordinario 29 de septiembre de 2023.

Asunto: Anuncio Boletín Oficial de la Provincia.

ANUNCIO

AYUNTAMIENTO DE EL RUBIO

Don Jesús Guerra Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Rubio (Sevilla), hace saber:

Que publicado anuncio de exposición pública de expedientes de modificación e imposición de Ordenanzas Fiscales sin que se hubiese formulado reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos plenarios provisionales de esta entidad celebrado el 29 de septiembre de 2023, cuyo texto íntegro se hace público y que afecta a las siguientes:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos.
- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto municipal sobre Gastos Suntuarios sobre Cotos Privados de Caza.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Cementerio Municipal.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

JESUS GUERRA JIMÉNEZ (1 de 1)
Alcalde-Presidente
Fecha Firma: 09/12/2023
HASH: 9d30bb22aadc300225a7067a16c4d56



Cod. Validación: DQEDLE7LHGJYNSZKPTERTWDM6
Verificación: <https://elrubio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 8

<< ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

Artículo 1.

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y en concreto el artículo 20.4.s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la "Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos", que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 38/2003, Ley General Tributaria, que sean propietarios o titulares de cualquier derecho real de disfrute (usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario), de la viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas o vías públicas en que se preste el servicio, estén o no habitados.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades en los supuestos y con el alcance a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

DEVENGO

Artículo 5.

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en



funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la tasa.

El período impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

BASE IMPOSIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6.

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de inmueble y a estos efectos se aplicará la siguiente tarifa:

Por cada vivienda en general, al año:.....	91,00 €
Por cada local industrial, mercantil o despacho de profesiones, al año:.	121,10 €

Artículo 8.

Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose anualmente en los plazos señalados en el Reglamento de Recaudación para los ingresos por recibo, con excepción de la liquidación de alta inicial en el padrón que se recaudará por ingreso directo.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9.

De conformidad con lo dispuestos en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de ley.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACIÓN E INGRESOS

Artículo 10.

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.



Cod. Validación: DOEDEL7HGJYNSZK7ERTWDM6
Verificación: <https://veriboo.selectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 8

Artículo 11.

1. El período de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

2. Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los períodos fijados por la Ley 58/2003, General Tributaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**Artículo 12.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley general Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.>>



Cod. Validación: DOEDLE7LHGJYNSZKPTERTWDM6
Verificación: <https://elrubio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 8

<< ORDENANZA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS SUNTUARIOS SOBRE COTOS PRIVADOS DE CAZA.

(Se incluye una exención).

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20 %.

No obstante, la cuota tributaria estará exenta desde el año 2023 hasta su modificación o actualización.

APROBACIÓN: Esta ordenanza, que consta de ocho artículos y una disposición final, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 23 de septiembre de 2013, entró en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla (B.O.P. nº 246, de fecha 23 de octubre de 2023).

La última modificación incluida en esta ordenanza, fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2023, entrará en vigor y será de aplicación el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. >>



Cod. Validación: DQEDLE7LHGJYNSZKPTERTWDM6
Verificación: <https://elrubio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 8

**<< ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS,
BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES
SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, E INDUSTRIAS.**

(Se modifica el artículo 6).

Artículo 6.- Cuota tributaria.

a) Con carácter general y para todos los vendedores, en concepto de licencia municipal.....	29,58 €
b) En modalidad de mercadillo.....	0,70 €/mt. lineal/día
c) En la modalidad de venta en las vías públicas y/o comercio itinerante, al mes.....	30,00 €
d) Las modalidades de Fiestas (puestos de venta esporádicos, atracciones, etc. diariamente).....	1,50 €/mt. lineal ocupado/ día
e) Ocupación con atracciones para eventos familiares de juegos infantiles y similares, por día.....	26,50 €
f) Colocación de espacios y vallas publicitarias.....	7,75 €/m²., 4 meses

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación entrará en vigor y será de aplicación el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. >>



Cod. Validación: DOEDLE7LHGJYNSZKPTERTWDM6
Verificación: <https://elrubio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 8

<< ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

(Se incluye un nuevo apartado en el artículo 7º, nueva redacción del artículo 10 y se añade un nuevo artículo).

Artículo 7º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

a) Otros derechos y tasas	
-Enterramiento en nichos.....	97,88 €
-Enterramiento en nichos familiares.....	97,88 €
-Enterramiento en panteones familiares	255,00 €
-Enterramiento de miembros superiores o inferiores	26,01 €
-Derechos de exhumación (solo podrán ser exhumados restos con, al menos, 10 años de antigüedad desde la fecha del fallecimiento)...	60,00 €
-Derechos de colocación de lápida y cristalera.....	25,50 €
-Enterramiento de restos incinerados, en nichos.....	62,42 €
-Enterramiento restos incinerados, en panteón familiar.....	204,00 €
-Derechos de enterramiento en columbarios (1ª urna).....	53,06 €
-Derechos de enterramiento en columbarios (a partir de la 2ª urna)	31,62 €
b) Concesión de nichos por setenta y cinco años.....	442,00 €
c) Concesión de columbarios por setenta y cinco años.....	200,00 €

Artículo 10º.- Normas de gestión. Declaración e ingreso.

1.- Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado. No obstante, los sujetos pasivos podrán practicar autoliquidación provisional en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, a los efectos de agilizar la obtención del justificante de pago, debiendo aportar el mismo junto con la solicitud.

2.- Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en la Ley General Tributaria.

3.- El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4.- Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Artículo 13º.- Características de los nichos y columbarios y disposición ornamental.

La adjudicación de los nichos y de columbarios deberá de realizarse de forma ordenada, comenzando de izquierda a derecha, y de abajo hacia arriba, de tal manera que no se podrá ocupar ningún nicho o columbario de la fila siguiente si la anterior no ha sido ocupada en su totalidad. A efectos de establecer un orden, se tendrá en cuenta la fecha de la concesión de uso.



Cód. Validación: DOEDEL7HGJYNSZK7P7ERTWDM6
 Verificación: <https://elrubio.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 8

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación entrará en vigor y será de aplicación el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. >>

El Rubio al día de la fecha de la firma electrónica. - El Alcalde, D. Jesús Guerra Jiménez.

DOCUMENTO FECHADO Y FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

Cod. Validación: DOEDLE7HGJYNSZKPTERTWDM6
Verificación: <https://elrubio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 8